

**OMISIÓN DE GIRO DE ROLES DE  
CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN CUYA  
CUOTA NO SUPERE LOS MONTOS  
SEÑALADOS.**

**Santiago, 28 de marzo de 2018**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 34 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 7, letras b), c) y r), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7 de 1980, Hacienda; los artículos 3, 5 y 11 de la Ley N° 18.575; los artículos 37 y 44 del Código Tributario, contenido en el artículo primero del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 13 y 16 de la Ley N° 19.880; los artículos 9, 18 y 19 de la Ley N° 17.235; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, los roles semestrales, suplementarios y de reemplazo se emiten todos los semestres y el detalle de los giros contenidos en dichos roles se informan en los boletines de cobro que dan cuenta de las cuotas de contribuciones.

2° Que, en el inciso primero del artículo 37 del Código Tributario, se establece que el Director dictará las normas administrativas que estime más convenientes para el correcto y expedito giro de los impuestos.

3° Que, el inciso tercero del artículo 37 del Código Tributario, faculta al Director del SII para omitir el giro de órdenes de ingreso y/o roles de cobro por sumas inferiores a un 10% de una unidad tributaria mensual.

4° Que, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de eficacia y eficiencia en los procedimientos administrativos, así como el costo que implica el envío de dichos boletines de cobro;

**SE RESUELVE:**

1° Omítase el giro de los roles semestrales de contribuciones cuya cuota trimestral no supere los \$1.000; y el giro de los roles de reemplazo de contribuciones cuyas cuotas semestrales respectivas no superen los \$2.000. Las cuotas indicadas se reajustarán semestralmente conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

2° Omítase el giro de los roles suplementarios de contribuciones cuando la suma de las diferencias de contribuciones no supere los \$2.000, monto que se reajustará semestralmente conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**Distribución**

- Boletín
- Internet
- Diario Oficial, en extracto